
Ley del Día Nacional del Autismo

DECRETO NÚMERO 6-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala organizarse para proteger a la persona y a la familia y poder alcanzar su fin supremo como es la realización del bien común y garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, para poner de relieve la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños y adultos con autismo para que puedan tener una vida plena y digna y que es de suma importancia que los niños con trastornos del espectro de autismo usualmente demuestran problemas en el neurodesarrollo, deficiencia en la interacción social, problemas en la comunicación y/o exhiben déficits en las habilidades cognitivas.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones que trabajan con este tipo de casos en Guatemala son pocas, no cuentan con los suficientes recursos y personal para poder realizar jornadas de sensibilización, lo que hace necesario difundir, divulgar, convocar y participar a la ciudadanía para generar mejores condiciones a los niños y adultos que padecen de dicha condición, por lo que debe declararse un día en específico para conmemorar la lucha contra dicha condición.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL DÍA NACIONAL DEL AUTISMO

Artículo 1. Se declara el 2 de abril de cada año Día Nacional del Autismo, como un día conmemorativo para sensibilizar a la ciudadanía de los padecimientos de dicho trastorno y contribuir a generar mejores condiciones de atención a la población que padece la misma.

Artículo 2. El 2 de abril de cada año, se realizarán actividades de socialización, divulgación, caminatas, charlas e intercambios de experiencias del autismo en Guatemala. Las instituciones públicas que tengan atribuciones directas de fomento, protección y prevención de la salud, deberán apoyar y participar, creando espacios que colaboren en las actividades que fomenten la capacitación y concienciación en temas de autismo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE

KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MORALES CABRERA**

**Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación**

**Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**